

# Ley Sarbanes-Oxley

## Un segundo vistazo

Por Richard S. Savich.\*

La Sarbanes-Oxley va más allá de ser un requisito para auditorías de control interno más estrictas. Incluye otros elementos que afectan el mando corporativo general y las relaciones de auditoría.

**M**ientras que a las compañías públicas se les exige cumplir con la Ley Sarbanes-Oxley (LSO), los negocios privados y las organizaciones de beneficencia generalmente son inmunes a las disposiciones de gran alcance de la ley. Sin embargo, muchas de estas entidades están descubriendo que ciertos aspectos pueden ayudarles en sus operaciones generales y buscan las partes que les brinden mayor beneficio.

En el presente artículo, el autor presenta algunos requisitos de la LSO que merecen una segunda mirada, incluso para aquellas organizaciones que no tengan que implementar ninguna de las disposiciones de la ley.

¿Qué tipo de entidades privadas podrían querer adoptar voluntariamente las disposiciones de la LSO que tanto trabajo han costado a varias compañías públicas? Para las corporaciones que podrían salir pronto al público, el aspecto voluntario de la adopción se vuelve casi obligatorio. A las compañías que planean una Oferta Pública Inicial (OPI) en los próximos dos o tres años, les convendría más adoptar de inmediato los lineamientos de la LSO, en vez de esperar hasta salir al público, cuando podrían enfrentarse a costos y demoras desconocidos.

Las empresas que prevén una fusión o que vayan a ser adquiridas por una compañía pública en los próximos años también son excelentes prospectos. Si la estrategia de salida del dueño de una compañía privada es prepararla para una eventual venta, uno de los postulantes podría ser una com-

pañía pública dispuesta a pagar un premio por un objetivo de adquisición que ya esté cumpliendo con la LSO.

Muchas organizaciones no lucrativas también están adoptando algunas disposiciones de esta ley. En California, por ejemplo, la Ley de Integridad No Lucrativa de 2004 requiere que las organizaciones de beneficencia con más de dos millones de dólares de ingresos brutos tengan un comité de auditoría –que también aprueba servicios de no auditoría– y que auditen sus estados financieros.

Los directores de estas entidades pueden ser también funcionarios de compañías públicas que comprenden los bene-

ficios de controles internos más fuertes y algunos de los otros requisitos de la LSO, y les gustaría ver que las organizaciones no lucrativas que ayudan a presidir cumplan voluntariamente.

Las compañías con dueños no presentes también podrían considerar adoptar voluntariamente ciertas partes de la ley para asegurar que la administración profesional haga un buen trabajo. Y finalmente, los bancos que otorgan préstamos

o líneas de crédito a compañías privadas están pidiendo a los solicitantes de préstamos más controles internos –como los que se encuentran en la LSO– antes de otorgar los préstamos.

### Más allá de los controles

La LSO no sólo es un requisito para auditorías más estrictas del control interno; incluye otros elementos que afectan el gobierno corporativo global y las relaciones de auditoría. En algunos casos, aun las compañías públicas están haciendo cambios que la ley no requiere pero que brotan del nuevo clima de comportamiento corporativo.

Los Contadores Públicos Certificados deberán recomendar a las compañías privadas y a las organizaciones no lucrativas

Las organizaciones privadas pueden buscar y escoger las partes de la Ley Sarbanes-Oxley que potencialmente les ofrezcan el mayor beneficio.



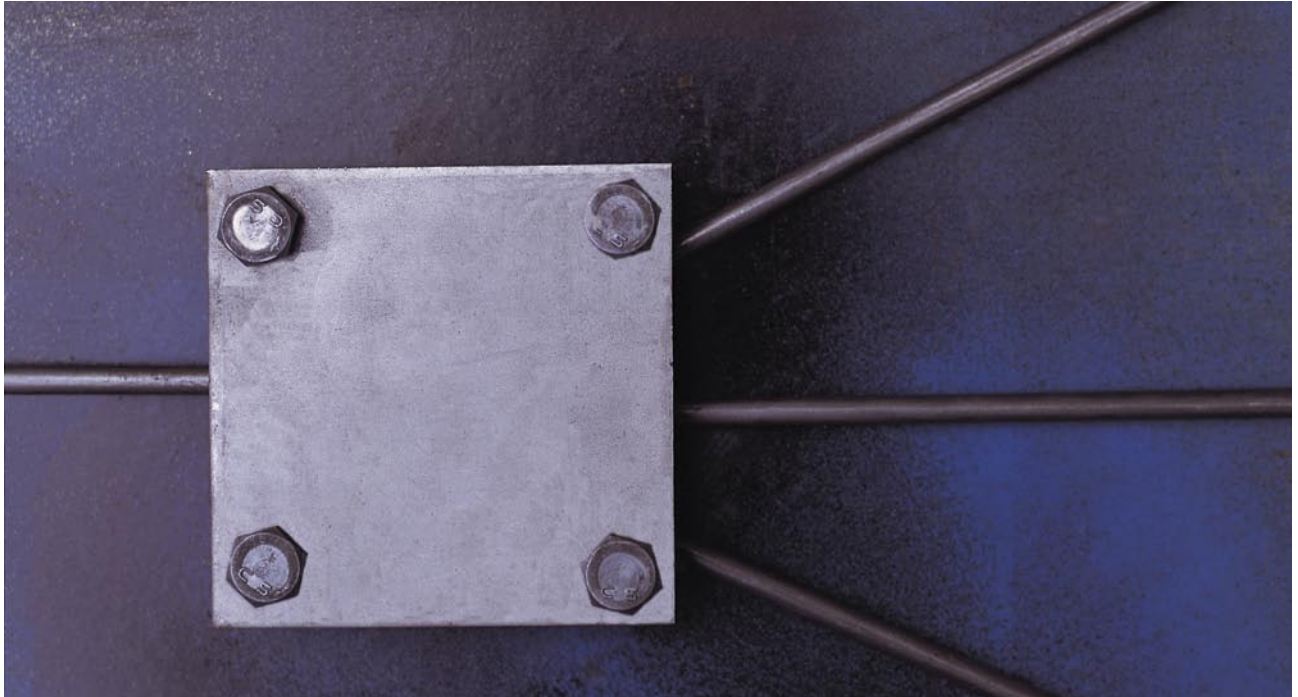
revisar con cuidado algunas o todas las acciones, descritas a continuación, que pueden potencialmente mejorar las operaciones generales a un costo relativamente mínimo.

- **Miembros del comité de auditoría.** La ley requiere que todos los miembros del comité de auditoría de compañías públicas sean directores externos no empleados por la compañía ni asociados a ésta. Muchas organizaciones privadas adoptan reglas similares para asegurar que los auditores externos tengan un canal hacia el consejo fuera de la administración.
- **“Experto financiero” del comité de auditoría.** Bajo la LSO, cuando menos un miembro del comité de auditoría debe ser un experto financiero. Aunque no se requieren calificaciones específicas, el anexo 1 describe algunas calificaciones que pueden considerar las compañías cuando hacen esta designación. Las organizaciones privadas deberán nombrar cuando menos a un miembro del comité de auditoría como experto financiero que pueda interrogar a los auditores sobre diversas transacciones y el manejo de cuentas de los estados financieros y notas aclaratorias.
- **Compensación del comité de auditoría.** La ley no hace mención de la compensación para los miembros del comité de auditoría. Sin embargo, los estudios muestran que las compañías han comenzado a compensar a estas personas

con una cuota ligeramente más alta que a los miembros regulares del consejo.

- **Fondos del comité de auditoría.** La ley dice que los comités de auditoría de las compañías públicas deben tener suficiente financiamiento como para permitirles desempeñar sus deberes de manera adecuada. Las organizaciones privadas deberán saber que sus comités de auditoría pueden requerir fondos extra debido a las juntas adicionales, además de tener que contratar consultores que respondan a las dudas más allá del alcance del conocimiento de los miembros o que determinen tratamientos contables alternativos. Al establecer los comités de auditoría, las compañías deberán presupuestar en consecuencia.
- **Comunicaciones con los auditores.** El comité de auditoría de cualquier organización –pública, privada o de beneficencia– deberá poder reunirse, tanto con los auditores externos como con los internos, por separado de la administración, para hacer las preguntas necesarias. Estas reuniones pueden ser distintas de las juntas de consejo programadas regularmente. El auditor externo o interno deberá poder convocar a una junta cada vez que se necesite la atención del comité de auditoría o del consejo.
- **Aprobación del comité de auditoría de los servicios de** ▶▶

Para las corporaciones que podrían salir pronto al público, el aspecto voluntario de adopción de la Ley Sarbanes-Oxley se vuelve casi obligatorio.



**no auditoría.** Bajo la LSO, cualquier servicio de no auditoría permitido que exceda 5% de los ingresos totales pagados por el emisor a la firma de auditoría, requiere la aprobación del comité. Algunos servicios requieren aprobación del consejo sin importar cuánto cuesten. Adoptar esta política en una organización privada ayudaría a garantizar que la administración no dependa exclusivamente de una sola firma de Contadores Públicos Certificados para prestarles todos los servicios financieros. La historia reciente nos ha mostrado que no es una buena idea, ni siquiera cuando se permita.

- **Código de ética.** Un código de ética es una gran idea para cualquier organización. Marca el tono en la cumbre y explica lo que se espera de los empleados y asociados en su comportamiento hacia clientes, proveedores, colegas, administración y otros interesados. Un número importante de organizaciones privadas está adoptando códigos de ética como práctica óptima.

- **Disposiciones sobre informantes.** Las compañías públicas no han vencido el mercado del fraude; las compañías

privadas y las organizaciones no lucrativas sufren en este ambiente también. Cualquier empleado, cliente o proveedor que detecte fraude o una representación errónea dentro de una organización deberá poder seguir los procedimientos que el comité de auditoría haya establecido para recibo, aceptación y tratamiento de estas quejas. Muchas organizaciones subcontratan esta función para mantener la confidencialidad de los informantes, aunque la sospecha misma se refiere al comité de auditoría para su acción.

- **Uso de informantes externos.** El comité de auditoría no debería tener que depender exclusivamente del asesor legal de la organización o de los consultores internos para su consejo. De hecho, puede haber casos en que el asesor interno sea parte de alguna presunta falta. La ley dice que las compañías públicas deberán dar al comité de auditoría el financiamiento para asesores externos, incluyendo asesoría legal o consultores. Financiar recursos similares sería igualmente una buena idea para las compañías privadas.

- **Responsabilidad de la administración por el control inter-**

no sobre la información financiera. Esta es una disposición importante de la ley, una sección en que las compañías públicas están gastando la mayor parte del dinero. Indica que la administración es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno, y de conducir una evaluación de fin de año de la efectividad de la estructura sobre la información financiera.

No se ha comprobado aún la relación costo-beneficio de adoptar reglas similares para las organizaciones privadas. Las organizaciones públicas con registro acelerado deben cumplir sin importar los beneficios.

Los registros no acelerados de compañías públicas (con menos de 75 millones de dólares en capitalización) tienen todavía tiempo para cumplir, hasta los años fiscales que terminen después del 15 de julio de 2007. Sin embargo, tanto la SEC (Comisión de Valores) y el PCAOB (Consejo de Supervisión de Contabilidad de Compañías Públicas) siguen considerando ampliar el plazo o incrementar el monto para capitalización. Así, a menos que su organización sea una de las que se preparan para una OPI o una fusión, está pendiente decidir si las reglas de control interno de la ley son prácticas óptimas recomendadas.

- **Certificación de los estados financieros por la administración.** Hacer que el CEO y el CFO firmen autorizando los estados financieros y notas es clave para todas las organizaciones, públicas y privadas. Muchas entidades de beneficencia están también pidiendo esto a sus administradores. Al asumir la responsabilidad por las cifras, los ejecutivos demuestran su liderazgo y calificaciones para los puestos que ocupan. Este paso va más allá de la carta de representación básica y hace que los ejecutivos tomen la responsabilidad formal por los estados financieros. Bajo la LSO, los ejecutivos de las compañías públicas pueden ser imputables penalmente por las declaraciones erróneas.

Algunas otras prácticas óptimas para las compañías públicas, que no están específicamente en la LSO, pueden incluir establecer un departamento de auditoría interna o una función de auditoría interna o, cuando menos, subcontratar la auditoría interna con un especialista. Hacerlo así podría mejorar las operaciones generales y dar beneficios adicionales más allá del costo.

El acta de constitución para muchos departamentos de auditoría interna ya no sólo ayuda a los auditores exter-

nos en su auditoría anual, sino también a la administración, para mejorar las operaciones y controles generales. Subcontratar es una buena idea para entidades que pueden no necesitar un personal de auditoría interna de tiempo completo o no tienen los recursos para desarrollar las competencias necesarias internamente. El personal subcontratado puede ampliarse para cumplir con necesidades de temporada o de otro tipo, y su menor costo aumenta los beneficios que traerá su función.

## Busque y escoja

Las organizaciones privadas están en una posición única respecto de la LSO; pueden buscar minuciosamente y escoger las partes de la ley que potencialmente ofrecen el mayor beneficio. Al mismo tiempo, no tienen que gastar cantidades exageradas de dinero en prepararse para la evaluación de los controles internos por un auditor, ni tienen que instalar un elaborado sistema de controles para cumplir con la ley. En vez de eso, pueden adoptar un enfoque costo-beneficio más razonable y seleccionar las disposiciones y controles que podrían beneficiar a su organización sin incurrir en costos importantes. Esta es una posición envidiable.

Las entidades a las que no se les pide cumplir con la LSO también deben tener algo de precaución. Seguir todos los requisitos de la ley puede implicar mucho tiempo y ser muy costoso. Y algunas disposiciones se relacionan muy de cerca con otras y no deben adoptarse por separado. Los contadores deberán aconsejar a sus clientes o empleadores sobre cuáles secciones podrían ser mejores para sus organizaciones y cómo comenzar a implementarlas.

Aunque la lista variará de organización a organización, el resultado será una entidad más fuerte, con mayor capacidad para manejar los retos financieros de hoy en día. ❁

---

**Texto original: Cherry picking Sarbanes-Oxley.**  
(*Journal of Accountancy*, junio 2006).

**Traducción para el Colegio de Contadores Públicos de México:**  
Jorge Abhenamar Suárez Arana.

---

\* **Richard S. Savich** es Presidente de ABKO Consulting, en Bermuda Dunes, California, e integrante de la Facultad del Departamento de Contabilidad y Finanzas de California State University, de San Bernardino. [dicksavich@abko.com](mailto:dicksavich@abko.com).